

RESOLUCION de 18 de julio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña Mercedes Fernández Romero Interventora del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Mercedes Fernández Romero, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), así como la Resolución favorable adoptada por la Presidencia de esa Corporación el día 1 de julio de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Mercedes Fernández Romero, con DNI 28.489.387, como Interventora, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 18 de julio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Norberto González Osorio Interventor del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Norberto González Osorio, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), así como la Resolución favorable adoptada por la Presidencia de esa Corporación el día 27 de junio de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Norberto González Osorio, con DNI 09.799.243, como Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 199/2002, de 9 de julio, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de determinados terrenos procedentes de tramos de vías pecuarias desafectados y se delega en la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para ulteriores cesiones.

Mediante el Real Decreto 1096/1984, de 29 de febrero, (BOE de 11, 12 y 13 de junio de 1984), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, y,

entre éstas, las relativas a las vías pecuarias, estando adscritas la gestión y el uso de las mismas a la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público (artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias) que cumplen la función esencial de constituir rutas o itinerarios por donde discurre o han venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, además de otras finalidades compatibles y complementarias con otros usos rurales, inspirándose todo ello en el desarrollo sostenible del medio rural.

No obstante lo anterior, para aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres esenciales de su definición o destino señalados, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma citado lleva a cabo una regulación específica por la que puede instrumentarse la desafectación de los mismos al citado uso, mecanismo éste que exige, para cada caso concreto, que se acredite la pérdida de las características o valores propios de los terrenos de la vía pecuaria cuya desafectación se pretende.

En algunos casos, determinados tramos de vías pecuarias pierden esas características por la natural expansión de los núcleos urbanos, quedando clasificado su suelo como urbanos o urbanizables mediante los correspondientes instrumentos urbanísticos aprobados al efecto. Para estos casos, la Disposición Adicional 1.ª del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de las Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previó un régimen excepcional de desafectación para aquellas vías pecuarias que discurrieran por este tipo de suelos clasificados por los planeamientos urbanísticos como urbano o urbanizables. Tal Disposición Adicional fue derogada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la cual, en su Disposición Adicional Segunda lleva a cabo una nueva regulación de ese tipo excepcional de desafectación de vías pecuarias afectadas por planeamientos urbanísticos.

Con base en ambas Disposiciones Adicionales han sido desafectados diversos tramos de vías pecuarias, pasando a tener éstos el carácter de patrimoniales de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Con el fin de que estos tramos desafectados puedan ser objeto de la gestión urbanística más adecuada, con fecha 18 de enero de 2000, se suscribió un Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Medio Ambiente y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en cuyo cumplimiento, dicha Entidad está realizando las actuaciones precisas para la ordenación urbanística de aquellos tramos que, afectados por el planeamiento, estén en trámite de desafectación o de modificación de trazado.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía se constituyó mediante Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Decreto 113/1991, de 21 de mayo, como entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial, en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante la actividad de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios; siendo, pues, el instrumento idóneo para la realización de estas operaciones.

La cesión de los terrenos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía encuentra su apoyo directo en la Disposición Adicional vigésimo primera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, que aprueba los presupuestos para el ejercicio de 1996, la cual prevé, en su punto uno, la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda ceder a la citada empresa la titularidad de bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines, significándose que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el destino que se dé a los mismos deberá prevalecer el interés público o social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 9 de julio de 2002,

DISPONGO

Primero. Ceder a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de los terrenos descritos en el Anexo al presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Segundo. Los terrenos objeto de la cesión se integrarán en el Fondo Social de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Tercero. Los terrenos cedidos se destinarán a los usos previstos por el planeamiento urbanístico aplicable, realizándose a tal fin por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía las actuaciones jurídicas y económicas necesarias para la ejecución de aquél.

A estos efectos, y una vez realizadas las operaciones patrimoniales necesarias para la ejecución del planeamiento, los suelos resultantes se destinarán a la realización por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de promociones de viviendas sometidas a alguno de los regímenes de protección oficial previstos en la legislación de vivienda y suelo.

En el resto de los casos, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía procederá a la enajenación de los terrenos cedidos, ingresando en la Tesorería de la Junta de Andalucía el producto obtenido, así como sus frutos y rentas, con deducción de los gastos generados por esta gestión patrimonial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar los trámites necesarios en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Se delega en la Consejera de Economía y Hacienda la facultad para ceder, en lo sucesivo, a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, la titularidad de terrenos procedentes de tramos de vías pecuarias desafectados, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

- Tramo de la «Colada de Mesa o Padrón de los Higuerones», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), desafectado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 13 de junio de 2000.
- Tramo del «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), desafectado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2000.
- Tramo de la «Colada del Escambrón y Colada de Cobalengo», en el término municipal de Rota (Cádiz), desafectado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de abril de 2001.
- Tramo de la «Colada de Montoro a Cañete», en el término municipal de Montoro (Córdoba), desafectado por Reso-

lución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 27 de abril de 1999.

- Tramo de la «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Obejo (Córdoba), desafectado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de junio de 2000.

- Tramo del «Descansadero del Palmar de Troya y parte del tramo 5.º de la Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz a Sevilla, y de la Cañada Real de Utrera a Villamartín», en el término municipal de Utrera (Sevilla), desafectado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de junio de 2000.

DECRETO 200/2002, de 9 de julio, por el que se convalida la aceptación de la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por las herederas de don Blas Infante Pérez y don Luis Infante García, de la bandera, el escudo, de los derechos registrados en la Sociedad General de Autores sobre la letra del himno de Andalucía que eran propiedad de la familia, así como de los derechos que pudieran corresponderles sobre el escudo, la bandera y la música del himno; y se adscriben a la Consejería de Relaciones Institucionales.

Doña María Luisa, doña María de la Alegría y doña María de los Angeles Infante García, únicas herederas por terceras partes indivisas de don Blas Infante Pérez y don Luis Infante García, han donado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante escritura pública suscrita el 26 de diciembre de 2001, aceptada por el Consejero de Relaciones Institucionales, los símbolos de Andalucía -la bandera, el escudo y los derechos registrados en la Sociedad General de Autores sobre la letra del himno de Andalucía- que eran propiedad familiar y así como los derechos que pudieran corresponderles sobre el escudo, la bandera y la música del himno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adquisiciones a título lucrativo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno. Por esta razón, y en aplicación de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la convalidación de la donación aceptada, dada la importancia que tiene para la Junta de Andalucía todo lo referente a los símbolos reconocidos por el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía -la Bandera- y por la Ley 3/1982, de 21 de diciembre -el Himno y el Escudo-.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 9 de julio de 2002,

D I S P O N G O

Primero. Convalidar la aceptación de la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por las herederas de don Blas Infante Pérez y don Luis Infantes García.

La citada donación, formalizada en escritura pública suscrita el 26 de diciembre de 2001, número 3.822 del protocolo del Notario don Rafael Leña Fernández, comprende:

a) La bandera de Andalucía cuya propiedad correspondía a don Blas Infante.

b) El escudo que figura en el portal de la casa «Santa Alegría», sita en Coria del Río (Sevilla).

c) Los derechos registrados en la Sociedad General de Autores y Editores sobre la letra del himno de Andalucía y los demás que pudieran corresponderles sobre el escudo, bandera y música del himno.

Los derechos de propiedad intelectual que se donan se transmiten con carácter exclusivo, por todo el tiempo de vigencia legal que reste de los mismos en el ámbito del Reino de España y Convenios Internacionales aplicables, comprendiendo todos los derechos de explotación existentes en la actualidad o que puedan crearse en el futuro.

Segundo. La donación objeto de este Decreto, cuyos bienes y derechos se adscriben a la Consejería de Relaciones Institucionales, será inscrita, en la parte que corresponda, en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se tomará razón de la misma en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 9 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 201/2002, de 9 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), de un solar sito en la calle Virgen del Rosario de la citada localidad con destino a Centro de Día para la Tercera Edad; y se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar ubicado en la calle Virgen del Rosario de dicho municipio, esquina con la calle Purísima Concepción, con destino a Centro de Día para la Tercera Edad.

Por la Consejería de Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para atender a las personas mayores de la localidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 9 de julio de 2002,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) de la finca siguiente:

Solar en La Línea de la Concepción, Barriada del Junquillo, de 1.892,14 m². Linda: Norte, calle Virgen del Rosario; Oeste, calle de nueva apertura, Sur, calle Purísima Concepción; y, Este, rotonda en la que confluyen las calles Virgen del Rosario y Purísima Concepción.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, al folio 103 del libro 461, tomo 992, finca núm. 32.748.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este